

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Procedimiento abierto para la contratación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de Benaguasil, sujeto a regulación armonizada.

Constituyen la Mesa:

- Presidente: Don Pedro Pablo Peris García, o en quien delegue.

VOCALES:

- Secretario de la Corporación. Don Ismael Boronat Castel.
- Interventor de la Corporación. Don Francisco Pastor Bono.
- Un concejal. Don Carlos Bosch Benlloch, o en quien delegue.
- Tesorera de la Corporación: Doña Ana Álvarez Aloy.

- Secretaria de la Mesa: Doña Concepción Ramada Sabater.

Reunida la Mesa de Contratación el día 14 de mayo de 2018 a las 10:00 horas, en el Salón de Juntas del Ayuntamiento de Benaguasil, se procede a la valoración de los sobres 2 que contienen la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En primer lugar, vista la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que dispone:

“La empresa adjudicataria deberá realizar todas las funciones descritas en el presente pliego con un software de su propiedad que pondrá a disposición del Ayuntamiento de Benaguasil para su utilización en el ejercicio del seguimiento y apoyo al contrato que nos ocupa, y siempre bajo la supervisión y control de la empresa adjudicataria.



El coste de instalación del software en los equipos no podrá ser repercutido por la empresa adjudicataria, entendiéndose incluido en el precio la contraprestación que se determina en el presente procedimiento.”

La Mesa comprueba si el software de las empresas licitadoras es de su propiedad:

1.- La empresa **Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A (CGI)**: en el documento nº 1, Idoneidad Proyecto Técnico, página 54 y siguientes, detallan las medidas que proponen para disponer de una única base de datos y para ello CGI implantará y utilizará los módulos necesarios de TAO de T-Systems.

De la lectura y análisis de la documentación presentada, la Mesa concluye que la empresa CGI no cumple la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el software no es de su propiedad.

2.- La empresa **Servicios de Colaboración Integral, S.LU. (SCI)**, en el tomo 3 de la documentación del sobre 2, página 35, literalmente dice: “El software propuesto por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS SLU, es fruto de la colaboración de SCI con la referida empresa. AYTOS está ampliamente implantada a nivel nacional, con más de 120 clientes en los que está instalado, total o parcialmente, el software que se describirá a continuación; además, como propietario de este, queda garantizada la capacidad técnica para las potenciales modificaciones o ampliaciones de estas.”

De la lectura de la documentación presentada por la empresa Servicios de Colaboración Integral SLU se constata que el software aportado por dicha empresa no es de su propiedad, sino que es fruto de su colaboración con AYTOS, siendo AYTOS la propietaria, por tanto, la empresa SCI no cumple la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- La empresa **Martínez Centro de Gestión, S.L.**, en el Anexo I - Sistema informático y equipos, página 1, dice:

“MCG tiene un sistema informático de su propiedad que nos permite desarrollar todas y cada una de las tareas detalladas en los pliegos reguladores de la licitación, así



como las adaptaciones necesarias motivadas por cualquier cambio normativo en el plan de trabajo”.

De la lectura de la documentación, la Mesa comprueba que la empresa Martínez Centro de Gestión, S.L. cumple la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De todo lo expuesto, la Mesa concluye que las empresas Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A y Servicios de Colaboración Integral, S.LU. no cumplen la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas que exige que el software de la empresa que resulte adjudicataria ponga a disposición del Ayuntamiento sea de su propiedad, ninguna de estas dos empresas acredita la propiedad de los programas ofrecidos como medios informáticos para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo del Ayuntamiento de Benaguasil.

Por ello, la Mesa debe acordar la exclusión de las ofertas de ambas empresas en el presente procedimiento de licitación.

El Pliego constituye la Ley del contrato y a su contenido deben someterse los licitadores, así como la propia Administración. En efecto, señala la Resolución 253/2011 que *“de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocado “pacta sunt servanda” con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios. Así, en Resoluciones del Tribunal Central de recursos contractuales de Galicia 178/2013, 17/2013 y 45/2013 se hace referencia a la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sentada en la sentencia de 19 de marzo de 2001 (sección séptima) en la que se afirma que “esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a*



la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos”.

Por consiguiente, considera la Mesa, por unanimidad, que procede la exclusión de las empresas Servicios de Colaboración Integral, S.LU y Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A por contravenir la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el mismo sentido se pronuncia entre otros el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales Recurso nº 861/2017 C.A. Galicia 101/2017, Resolución nº 929/2017, en la que la empresa Servicios de Colaboración Integral SLU recurre el acuerdo de exclusión de su oferta al no ser propietaria de los programas, llegando el Tribunal a la conclusión que no puede equiparse los términos propiedad y titular de una licencia de uso.

Por todo lo expuesto, la Mesa de Contratación por unanimidad excluye de la presente licitación a las empresas:

- Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A
- Servicios de Colaboración Integral, S.LU.

Acto seguido, la Mesa procede a valorar la documentación del sobre 2 de la empresa Martínez Centro de Gestión, S.L. cuyo contenido corresponde a la documentación ponderable a través de un juicio de valor.

En la valoración del sobre 2 se puntúa:

1) La idoneidad del proyecto técnico donde se valora: MÁXIMO 25 PUNTOS

- El plan de trabajo, el modelo organizativo, la capacidad técnica para las potenciales modificaciones o ampliaciones de nuevas aplicaciones informáticas.

Vista la documentación presentada, se desarrolla el plan de trabajo y modelo organizativo. La gestión se realizará íntegramente en su sistema informático, utilizando las aplicaciones y herramientas desarrolladas por MCG. El software cuenta con un

mantenimiento y evolución permanente que permite corregir incidencias, incorporar mejoras, adaptarlo a los cambios legales y a las necesidades concretas de la Entidad.

- Soluciones informáticas que faciliten a los ciudadanos el acceso a la información tributaria.

Se pone a disposición del Ayuntamiento una Plataforma Digital accesible a través de internet e integrada en la sede electrónica para que los ciudadanos puedan acceder a información de carácter general, o para que debidamente acreditados y de forma segura, puedan realizar determinadas acciones sin tener que acudir a las oficinas de atención al público.

Se pone a disposición también El Punto Verde de Atención Ciudadana, paneles informativos que además ofrecen la posibilidad de realizar pagos telemáticos.

- Canales de pago: Instalación de TPV en mesas de atención al público y puntos de acceso a internet para el pago a través de la web municipal.

Se ofrece lo señalado, añadiéndose el punto verde a través del cual se puede acceder a la pasarela de pagos virtual que MCG ha desarrollado.

- El local ofertado, valorando la funcionalidad del proyecto de local presentado, así como las mejoras sobre lo establecido en el Pliego Técnico.

2) Las mejoras que sean una garantía efectiva y real de eficacia en la gestión de la recaudación: MÁXIMO 10 PUNTOS

La empresa Martínez Centro de Gestión oferta las siguientes mejoras:

- Integración con SICALWIN.
- Atención al contribuyente también en las oficinas de Valencia en calle Albacete.
- Notificaciones además vía correo electrónico y SMS.

Identificador: WYNK Q9gl k80C d/MN VVQX khxG /8A =
comprobar autenticidad: <https://oficinavirtual.benaguasil.com>

- Call center.
- Asesoramiento legal permanente ante necesidades del Ayuntamiento si se requiere.
- Destina un agente de campo al proyecto.
- Destina una persona adicional a las dos personas de oficina para realizar tareas de inspección.
- Persona de apoyo en la tramitación de los expedientes de apremio y procedimientos masivos de embargos.
- Sistema de penalización económica en el caso de que prescriban valores.

RESUMEN Puntuación

1) La idoneidad del proyecto técnico donde se valora: 22 PUNTOS.

- El plan de trabajo, el modelo organizativo, la capacidad técnica para las potenciales modificaciones o ampliaciones de nuevas aplicaciones informáticas.

-Soluciones informáticas que faciliten a los ciudadanos el acceso a la información tributaria.

- Canales de pago: Instalación de TPV en mesas de atención al público y puntos de acceso a internet para el pago a través de la web municipal.

- El local ofertado, valorando la funcionalidad del proyecto de local presentado, así como las mejoras sobre lo establecido en el Pliego Técnico.

2) Las mejoras que sean una garantía efectiva y real de eficacia en la gestión de la recaudación: 8 PUNTOS.

De todas las mejoras ofertadas se valora la última.



TOTAL: 30 PUNTOS.

Dando por finalizado el acto a las 13:40 horas, se levanta la sesión, extendiendo el acta por la Secretaria de la Mesa de Contratación.

ANA MARIA ALVAREZ ALOY
Fecha firma: 17/05/2018
TESORERIA
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

FRANCISCO CARLOS PASTOR BONO
Fecha firma: 17/05/2018
INTERVENCION
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

PEDRO PABLO PERIS GARCIA
Fecha firma: 16/05/2018
URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

CONCEPCION RAMADA SABATER
Fecha firma: 18/05/2018
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

CARLOS BOSCH BENLLOCH
Fecha firma: 17/05/2018
PERSONAL
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

ISMAEL BORONAT CASTEL
Fecha firma: 16/05/2018
URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

PEDRO PABLO PERIS GARCIA
Fecha firma: 15/05/2018
URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

